

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16714 de 26 de octubre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006027

Doctor

PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO

Apoderado

WTS LLC

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Respetado doctor Montaña Velasco,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0006027 con fecha de presentación del 10 de junio de 2019, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, nos permitimos una vez consultados los documentos e información que respecto de esta respuesta en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 11348 del 10 de septiembre de 2020 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones planteadas respecto de la ya mencionada solicitud.
2. Ahora bien, mediante escrito radicado el 26 de enero de 2021 Usted presentó respuesta al requerimiento indicado en el numeral anterior, en donde presenta una modificación a las reivindicaciones, así como, la solicitud de la práctica de un nuevo examen de patentabilidad, indicando en el memorial correspondiente que se ha realizado el pago de la tasas por tales conceptos.
3. No obstante, esta Dirección al revisar tanto los anexos de su respuesta, así como, los pagos asociados a la solicitud de patente de invención del radicado de la referencia, evidencia que únicamente se encuentra acreditado el pago de la tasa por concepto de un nuevo examen de patentabilidad.
4. Por lo anterior y de conformidad con el numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, es necesario efectuar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites relacionadas en este caso con el capítulo reivindicatorio, a fin de que aquellas puedan ser tenidas en cuenta por parte de esta Oficina al momento de adelantar el nuevo estudio de patentabilidad.

Siendo así, esta Dirección con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le requiere lo siguiente:

- Acredite o efectué el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo reivindicatorio, de conformidad con los valores establecidos por la Resolución N° 35585 del 10 de junio de 2021 “Por la



Oficio N° **16714** de **26 de octubre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0006027

cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única”¹

Para cumplir con lo anterior se le concede el término de un mes contado a partir del día siguiente de la comunicación del presente oficio de requerimiento, previniéndole que en caso de no acreditar o efectuar el pago de la tasa aquí requerida, esta Oficina adelantará el nuevo estudio de patentabilidad a partir de las reivindicaciones allegadas el 10 de junio de 2019.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

1 Disponible:

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/Resoluci%C3%B3n%2035585%20de%202021.pdf>

